

ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 19 diecinueve de enero del año 2021
dos mil veintiuno.**

De acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 90, 91, 92 y 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, IV, 3 fracciones II, XI, XXI y XXV, 4 fracción I, 9 fracción II, 10, 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 fracciones III, IV, 2, 3 fracción III, 4, 46, 50, 51 y 52 fracciones II y XIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. En las oficinas que ocupa la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, ubicada en la Calle Batalla de Zacatecas número 2395 en el Fraccionamiento Revolución en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la suscrita **Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora**; designada a través del acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, recaído dentro del citado expediente y emitido por el **Maestro José Ceballos Rivas**, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses Dr. Jesús Mario Rivas Souza, actúo legalmente acompañada por los testigos de asistencia el Licenciado Jonathan Navarro Hernández, así como por el C. Edgar Salvador Ascencio Hernández, es por ello que tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales antes descritos; así como lo previsto en el acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

Página 1 de 6

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Por lo que una vez concluidas las diligencias de la presente investigación esta autoridad investigadora procede analizar los hechos haciéndolo de la siguiente forma:

- I. Mediante oficio **IJCF/DIC/1069/2020** y anexos, recibidos en esta Contraloría el pasado 25 veinticinco de marzo del 2020 dos mil veinte, suscrito por la LIC. Sandra Balbina Manzo Portillo, Directora de Investigación y Capacitación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, informa a este Órgano Interno de Control sobre los hechos que hoy nos ocupan.
- II. De igual manera a través del oficio **IJCF/DIC/1156/2020** de fecha 16 dieciséis de abril del 2020 dos mil veinte, la LIC. Sandra Balbina Manzo Portillo, Directora de Investigación y Capacitación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, remite a este Órgano Interno de Control una bolsa transparente que contiene aproximadamente un kilo en peso de gafetes de prestadores de servicio social y prácticas profesionales destruidos aparentemente a tijera.
- III. Así pues, a través del acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el **maestro José Ceballos Rivas**, en su carácter de Titular del Órgano Interno de control y Contralor de este Instituto, se me designó **autoridad investigadora**, para que a partir de este momento me avoque a dicho procedimiento debiendo llevar a cabo las actuaciones pertinentes de conformidad con mis atribuciones para el desahogo del mismo.
- IV. A través del acuerdo de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de radicación.
- V. Por otro lado, mediante oficio **IJCF/INVESTIGADORA/104/2020** de fecha 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se requirió a la LAE. Sandra Lorena Jaramillo Cruz, Coordinadora de Recursos Humanos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, copia debidamente certificada del nombramiento de la servidora pública Martha Margarita Flores Ponce, así como su horario laboral.
- VI. Mediante oficio **IJCF/INVESTIGADORA/105/2020** de fecha 20 veinte de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se requirió a la LIC. Sandra Balbina Manzo Portillo, Directora de Investigación y Capacitación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, copia debidamente certificada del Procedimiento para la Gestión y Control de Prestadores de Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o

Investigadores, asimismo dentro del citado término informe las facultades y funciones que desempeñaba [REDACTED], cuando estaba adscrita a la Dirección a su cargo.

VII. A través del oficio **IJCF/RH/722/2020** recibido en esta contraloría el 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la LAE. Sandra Lorena Jaramillo Cruz, Coordinadora de Recursos Humanos de este Instituto, remitió copia certificada del nombramiento de la servidora pública [REDACTED], así mismo informó su horario laboral.

VIII. De igual manera, a través del oficio **IJCF/DIC/4824/2020** recibido en esta contraloría el 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la LIC. Sandra Balbina Manzo Portillo, Directora de Investigación y Capacitación de este Organismo, informó las facultades y funciones que desempeñaba [REDACTED] cuando estaba adscrita a esa Dirección, asimismo remitió copia certificada del Procedimiento para la Gestión y Control de Prestadores de Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Investigadores.

IX. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió acuerdo de recepción de documentos de los oficios **IJCF/RH/722/2020** e **IJCF/DIC/4824/2020**.

X. Con oficio **IJCF/INVESTIGADORA/117/2020** de fecha 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se citó a la servidora pública [REDACTED], la cual fue debidamente notificada el pasado 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

XI. Compareció ante esta Contraloría el 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la servidora pública Martha Margarita Flores Ponce, para manifestar su dicho dentro de la presente investigación.

XII. El 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se recibió escrito de la servidora pública [REDACTED] mediante el cual solicita a esta Contraloría: *"... copias certificadas de las constancias en las que sustentan la queja en mi contra, sin que cause el pago de derechos, toda vez que las mismas son necesarias para la defensa de la suscrita, así como las debidas copias de traslado que me debieron ser entregadas" (sic).*

XIII. Así pues, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emite acuerdo de recepción de documentos

respecto del escrito emitido por la servidora pública Martha Margarita Flores Ponce.

- XIV. Mediante el oficio **IJCF/INVESTIGADORA/123/2020** de fecha 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se informó a la servidora pública [REDACTED] que no ha lugar a proceder a su petición, toda vez que dentro del citado expediente no se tiene instaurado procedimiento administrativo en su contra, ya que el mismo se encuentra en etapa de investigación.

En base a lo anterior, de acuerdo a las constancias que integran la presente investigación y del propio dicho de la servidora pública [REDACTED] con nombramiento de Secretaria ahora adscrita al área de Oficialía de Partes del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, refirió entre otras cosas, lo siguiente:

...“En primera desconozco que había una queja en contra de mí y no sé de donde salió ya paso mucho tiempo y desconocía, yo no lo hice y no sé porque diga la licenciada Sandra Balbina Manzo Portillo, Directora de Capacitación de este Instituto, que yo destruí dichos documentos, cabe aclarar que cuando me informaron de mi cambio de adscripción yo me retire y deje todo tal cual sin llevarme nada.”(Sic).

Así pues, la servidora pública inmiscuida, bajo protesta de decir verdad manifestó ante esta Autoridad que: “ella no lo realizó, aclarando que cuando la cambiaron de adscripción dejó todo tal cual sin llevarse nada”.

Sin embargo y no obstante que la LIC. Sandra Balbina Manzo Portillo, Directora de Investigación y Capacitación de este Instituto, superior jerárquico de la servidora pública Martha Margarita Flores Ponce, haya remitido los documentos destruidos y que son materia de la presente investigación, **NO** son elementos contundentes para el cual fincar una responsabilidad administrativa a [REDACTED], lo cual no se comprueba que dichos actos los haya realizado la citada servidora pública, es decir, solo versan los dichos de ambas, sin que haya la certeza de quién o quienes destruyeron los documentos oficiales (gafetes), o en su defecto hubieran evidencias o elementos suficientes que acrediten la conducta dolosa de la servidora pública [REDACTED].

Por lo que al no haber elementos que determinen la responsabilidad de la servidora pública [REDACTED] y/o del o los presuntos responsables de la destrucción de los documentos oficiales, remítase a la Dirección de Investigación y Capacitación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, la bolsa transparente que contiene aproximadamente un kilo en peso de gafetes de prestadores de servicio social y prácticas profesionales que remitió la LIC. Sandra Balbina Manzo Portillo, entonces Directora de Investigación y Capacitación de este Instituto a través del

oficio IJCF/DIC/1156/2020, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, en mi calidad de autoridad investigadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien determinar que dentro de la presente investigación administrativa **no se encontraron elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de la servidora pública**

[Redacted]

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** por hechos señalados contra de [Redacted]

[Redacted], cuando estuvo adscrita a la Dirección de Investigación y Capacitación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; lo anterior, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Se ordena notificar a la servidora pública [Redacted] y a la Dirección de Investigación y Capacitación, ambas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; que se determinó la conclusión y archivo del presente, para los efectos legales a los que haya lugar.

Cúmplase; así lo acordó y firmó la **C. Verónica Patricia Cruz García**, en mi carácter de **Autoridad Investigadora** de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; quien actúa en presencia de su personal de asistencia.



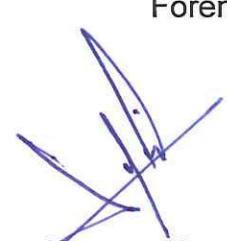
Contraloría

**Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses**
SCIENTIA LUX IUSTITIAE

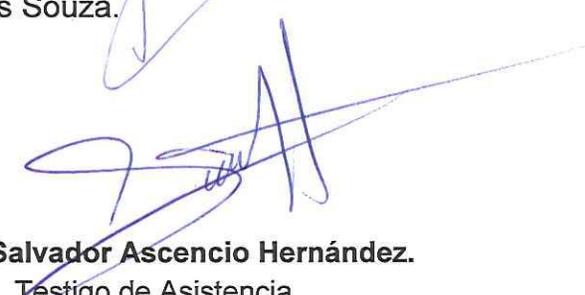
 **Jalisco**
GOBIERNO DEL ESTADO

C. Verónica Patricia Cruz García.

Autoridad investigadora de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.



Lic. Jonathan Navarro Hernández.
Testigo de Asistencia



C. Edgar Salvador Ascencio Hernández.
Testigo de Asistencia